

ENTREGA DEL CONTRATO -- DOCUMENTOS DEL PROYECTO

Artículo 60.- Se firmarán tres (3) ejemplares del contrato, uno de los cuales se entregará sin cargo al Contratista y dos (2) quedarán en poder de la Administración.

La Dirección entregará sin cargo, en el acto de la firma del contrato, una documentación completa de la obra.

También sin cargo, se entregará al Contratista, a su pedido, otra documentación completa, una vez efectuado el replanteo de la obra.

Toda documentación extra que el Contratista solicitara y hasta un máximo de siete (7) le será cobrada al cincuenta por ciento (50 o/o) del precio de venta de los mismos.

En caso de solicitarse mayor número que el indicado precedentemente, se cobrará el valor íntegro del precio de venta.

Firmado el Contrato, el Contratista no podrá transferirlo ni cederlo en todo o en parte a otra persona o entidad ni asociarse para su cumplimiento sin autorización y aprobación de la Administración.

REPLANTEO E INICIACION DE LAS OBRAS -

Artículo 70.- La administración comunicará al Contratista, con una anticipación mínima de quince (15) días, la fecha de iniciación del replanteo, que deberá realizarse dentro del plazo de noventa (90) días computados a partir de la fecha de la firma del contrato. En la fecha indicada el Inspector iniciará el replanteo con asistencia del Contratista o de su representante autorizado, estableciendo señales o puntos fijos de referencia, que el Contratista queda obligado a conservar por su cuenta.

Si en el terreno ya estuviesen colocadas las señales necesarias para la ubicación de las obras, el replanteo consistirá en el reconocimiento y entrega de estos testigos al Contratista. Los puntos fijos de referencia determinarán el eje longitudinal de la obra, progresivas y niveles. En base a dichos puntos fijos, el Contratista complementará, a medida que el estado de las obras lo exija, el replanteo de detalle de acuerdo con los planos generales y detalles del proyecto y conforme con las modificaciones que la Inspección introduzca durante el curso de las obras.

Los gastos en concepto de jornales de peones, movilidad, útiles y materiales, que ocasionen el replanteo así como los de revisión de los replanteos de detalles, que la Administración considere conveniente realizar, son por cuenta exclusiva del Contratista.

En general el replanteo comprenderá la entrega al Contratista de los terrenos necesarios para las obras a ejecutar y se efectuará íntegramente. Si el Contrato previere que la Administración debe entregar yacimientos para la explotación de materiales o terrenos para la formación de préstamos, el replanteo y entrega de los mismos se efectuará simultáneamente con el replanteo de la obra.

Cuando por circunstancias especiales no fuese posible efectuar el replanteo total de las obras se efectuará un replanteo parcial de las mismas. En este caso, el replanteo parcial deberá comprender como mínimo, una sección continua de la obra, en la que se puedan ejecutar trabajos que tengan un valor no inferior a la mitad del monto total del contrato.

El replanteo deberá ser completado totalmente antes de transcurrido un tercio del plazo contractual, a contar de la fecha en que se efectúe el primer replanteo parcial. Si el replanteo no fuese completado totalmente dentro del término indicado en el párrafo precedente, por causas no imputables al Contratista, éste podrá exigir: a) ampliación del plazo contractual pero sólo si demostrase que con ello se le ha obstaculizado la prosecución de los trabajos según un plan proporcionado a la naturaleza e importancia de la obra y el plazo contractual; b) resarcimiento de mayores gastos, siempre que demostrase fehacientemente, que al no haberse completado el replanteo en término establecido se le han ocasionado daños o perjuicios materiales.

Terminado el replanteo se extenderá por duplicado un acta en la que conste haberlo efectuado con arreglo al proyecto, que será firmado por el Inspector y el Contratista o su representante.

Cualquier observación que desee formular el Contratista, relacionada con el replanteo, y que pudiera dar lugar a reclamos deberá constar al pie del acta en forma de reserva, sin cuyo requisito no se considerará válido ningún reclamo.

Todo reclamo relacionado con las reservas efectuadas en el acta de replanteo deberá ser presentado circunstancialmente dentro de los treinta (30) días posteriores a la firma de dicha acta, vencido cuyo plazo el Contratista perderá los derechos respectivos y se tendrá por no efectuada la reserva.

El plazo contractual se contará a partir de la fecha del primer replanteo.

Si el Contratista no concurriese al replanteo inicial se fijará una nueva fecha con 10 días de anticipación. Si tampoco concurriese a esta segunda citación sin que existan, a exclusivo juicio de la Administración, causas justificadas que le hayan impedido asistir o si habiendo concurrido, se negase a firmar el acta que se labrará con tal motivo, con la certificación de testigos o autoridad competente y se considerara que el Contratista hace abandono de la obra contratada, pudiendo en ese caso la Administración declarar rescindido el contrato con las penalidades que correspondan.

A los efectos de lo dispuesto en el apartado c) del Artículo 37o.) del Pliego General de Condiciones, se deja establecido que las obras deberán iniciarse dentro del plazo máximo de treinta (30) días a partir de la fecha del primer replanteo, quedando entendido que el plazo contractual no sufrirá ninguna ampliación en virtud de lo

precedentemente expuesto.